



Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLII ■ Guatemala, Jueves 5 de octubre de 1995 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 43

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 63-95 ✓

DECRETO NUMERO 66-95 ✓

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Ordénase el Acuerdo Gubernativo número 435-94, en la forma que se menciona.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ordénese a la entidad Polysack, S. A., la patente de Modelo de Utilidad que se menciona.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Ordénase necesaria y urgente, la ejecución de los trabajos del Proyecto Construcción de una Pista Sintética en el Estadio Mateo Flores.

MINISTERIO DE EDUCACION

Ordénese la distinción "Las Palmas Magisteriales", a las personas que se indican.

Ordénese la modificación de la entrega didáctica y los horarios de funcionamiento de las carreras que se mencionan, en la jornada nocturna.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SIBILIA, QUETZALTENANGO

Ordénase el Documento de Contribución por Mejoras en Obras de Pavimentación.

ANUNCIOS VARIOS

Primitivos. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos sucesorios. — Edictos. — Remates.

Informe Hipotecario Nacional de Guatemala — Balance General Consolidado Condensado al 31 de agosto de 1995.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 63-95

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ha suscrito el Acuerdo de Cooperación Técnica para la Capacitación Profesional entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de China, suscrito en la ciudad de Taipei, el 24 de mayo de 1994;

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en el referido Acuerdo no contravienen los principios constitucionales que rigen nuestro país y reporta beneficios para la capacitación técnica en Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y oportuno hermanar a nuestro país con otros Estados en materia de intercambio de conocimientos técnicos, lo que redundará beneficios a los esfuerzos nacionales por alcanzar el desarrollo y la modernización del sistema económico,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 1 del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica para la Capacitación Profesional entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de China, suscrito en la ciudad de Taipei, el 24 de mayo de 1994.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el catorce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIZARDO ARTURO SOSA LOPEZ,
Segundo Vicepresidente,
en funciones de Presidente.

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA,
Secretario.

FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE,
Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 66-95

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Liga Nacional Contra la Tuberculosis, desde hace muchos años, tiene al servicio del pueblo de Guatemala un laboratorio de baciloscopia, el cual actualmente está equipado con equipo moderno y computarizado para prestar un mejor servicio a precios bajos;

CONSIDERANDO:

Que la Liga Nacional Contra la Tuberculosis ha sido distinguida con diplomas y plaquetas de reconocimiento, agradecimiento y honor al mérito, por parte de distintas entidades;

CONSIDERANDO:

Que el 27 de septiembre del año 1995, la Liga Nacional Contra la Tuberculosis estará celebrando sus "Bodas de Oro" de fundación y labor ininterrumpida en favor del pueblo de Guatemala, por lo que ha cumplido con los objetivos trazados desde su creación,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Declarar el día 27 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Liga Contra la Tuberculosis".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIZARDO ARTURO SOSA LOPEZ,
Segundo Vicepresidente en
Funciones de Presidente.

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA,
Secretario.

FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

Dr. ENRIQUE E. DUARTE S. DE T.,
Viceministro de Salud Pública y A. S.,
Encargado del Despacho.